



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **1539**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fundación De la Mujer Colombia S.A.S.
Demandado: Ricardo Peláez Marín
Demandado: Gina Marcela Valenzuela Castaño
Demandado: Luis German Peláez Herrera
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00155-00**

La Unión Valle, **catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

En escrito que antecede allegado en forma electrónica al despacho por la apoderada judicial del parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de acuerdo con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la terminación del proceso conforme con lo solicitado, y se ordenará el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

Por lo anterior el Juzgado.

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Fundación De La Mujer Colombia S.A.S. identificada con Nit. 901.128.535-8, contra Luis German Peláez Herrera, identificado con la C.C No 1112931780, Gina Marcela Valenzuela Castaño, identificada con la C.C No 1088286658, y Ricardo Peláez Marín identificada con la C.C No 6442017 de acuerdo con lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, por lo anotado en la parte motiva de este proveido.

Segundo: Cancelar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 380-19632 de propiedad del demandado Ricardo Peláez Marín, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.442.017, de la oficina de instrumentos públicos de Roldanillo - Valle Del Cauca, comunicado mediante oficio número 410 del 25 de abril de 2023, Librar oficio respectivo.

Tercero: Comunicar la presente decisión al Juzgado Promiscuo Municipal del Dovia Valle con el fin de que deje sin ningún efecto el despacho comisorio numero 31 del 13 de junio de 2023 y haga caso omiso a dicha comisión en virtud a la terminación de este asunto.

Cuarto: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel y el aporte de las copias correspondientes.

Quinto: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, esto es, el título valor en aras de proceder con el correspondiente desglose a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

favor de la parte demandada, el día 27 de junio de dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 horas de la mañana.

Sexto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da2734a17bce4456080f5112093ff954d0bedb01d6aad7d4494880190b13a4f**

Documento generado en 14/06/2023 02:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>